



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO			
0870			
09 ENE 2025			
HORA	16:50	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS		

La Paz, 25 de noviembre de 2024  
CITE: CC-FRI/PTS/PL/01/2024-2025

**PL-297/24**

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
09 ENE 2025			
HORA	16:04	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS		
100	404	Firma	

+ 2 ejemplares

Señor:  
Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -

**Ref.- PROYECTO DE LEY "PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO YURA",**

De nuestra mayor consideración:

De conformidad al artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, Presentamos a su autoridad el "PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO YURA", solicitando a su autoridad se sirva imprimir y darle impulso Legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido de usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Martina Morales C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





**PROYECTO DE LEY N° ...../2024-2025**

**“PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE  
AGUAS DEL RIO YURA”**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el marco de la búsqueda de soluciones sostenibles para enfrentar los desafíos energéticos de Bolivia, las Plantas Hidroeléctricas Rio Yura, se posicionan como una apuesta audaz y prometedora para impulsar el desarrollo energético.

La empresa ejecutora “SEMPS BOLIVIA S.R.L.” tiene como objetivo principal generar energía eléctrica limpia, renovable y de bajo impacto ambiental para aportar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), teniendo las facultades de administrar, operar y mantener las Plantas Hidroeléctricas del Rio Yura (Kilpani, Landara y Punutuma). Las Plantas Hidroeléctricas del Rio Yura, se encuentran ubicadas estratégicamente en la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

Las Plantas Hidroeléctricas de Rio Yura, marcan un hito significativo en la lucha contra el cambio climático y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, al emplear la fuerza del agua para generar electricidad, la hidroeléctrica no emitirá CO2 ni otros gases contaminantes, contribuyendo así a preservar la salud del planeta y las generaciones futuras.

Asimismo, las Plantas Hidroeléctricas de Rio Yura, generan un impacto positivo en el ámbito social y económico, ya que aporta en la creación de empleo local, contribuye al desarrollo de la comunidad y fomenta la economía regional. Además, la energía producida es una fuente constante y confiable, lo que garantizará el suministro eléctrico.

Las Plantas Hidroeléctricas del Rio Yura, cumple con las normas y reglamentos nacionales; materiales, equipos, servicios, diseños y maestría en el trabajo, que están de acuerdo con los códigos, normas, leyes y reglamentos aplicables y vigentes en Bolivia. Sin carácter limitativo y a efectos de recopilación de algunas de las normas y códigos de aplicación en cada etapa.

La Empresa “SEMPS BOLIVIA S.R.L.” comprende la importancia de la sostenibilidad, desde su planificación hasta su puesta en marcha. Es por eso que





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

se realizaron estudios de impacto ambiental en el marco de la legislación vigente y se implementaron medidas de prevención y mitigación para proteger la biodiversidad y los ecosistemas locales.

La empresa "SEMPs BOLIVIA S.R.L." operará las Plantas Hidroeléctricas del Río Yura, generando las tres plantas con: Kilpani (11,5 MW), Landara (5,2 MW) y Punutuma (2,4 MW), sumando un total de 19.05 MW., para fortalecer el sistema energético del país. Esta es una clara muestra de que el Gobierno Nacional trabaja por el cambio de la matriz energética con proyectos de impacto.

## II. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

**Numeral 6.** Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

### ARTÍCULO 349:

- I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.
- II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

### Artículo 373.

I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

**Artículo 378.**

I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

**LEY N° 2066, DE 11 DE ABRIL DE 2000,**

**LEY DE PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO**

**ARTÍCULO TRANSITORIO. AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO AGUA.** Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable, así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto ésta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función. Todas las autorizaciones para aprovechamiento de otros usos, en tanto se apruebe la Ley que norme el Recurso Agua, serán aprobadas por Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III. JUSTIFICACION ECONOMICA -SOCIAL.**

La inversión en energía genera iniciativas de desarrollo económico, a través de implementación de mecanismo de producción más eficientes y mejoramientos de prácticas tradicionales que contribuirán al mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas.

Las Plantas se encuentran en tres poblaciones, Kilpani, Landara y Punutuma, las cuales cuentan con una población aproximada de 1000 habitantes. La principal actividad productiva es la agricultura y la crianza de ovinos y camélidos.

Estas actividades son de sustento y la migración es un factor significativo en la zona, razón por la que es necesaria la inclusión laboral de los comunarios.

Un aspecto importante será la relación que mantendrá SEMPS BOLIVIA S.R.L. con la población del sector siendo la empresa una fuente de trabajo permanente para la población de la zona. Así también, la empresa apoyará a diferentes actividades y demandas básicas de la población en temas de salud y educación.

- ❖ Parte importante del proyecto será la repotenciación y modernización de las Turbinas actuales seguido de pequeños Proyectos de ampliación, los cuales generarán beneficios para las poblaciones aledañas a las Plantas.

Beneficios:

- ✓ Desarrollo industrial de la región.
  - ✓ Ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero, y mejora de la calidad del aire.
  - ✓ Creación de puestos de trabajo, aumento de actividades recreativas y mejora de la salud pública.
  - ✓ Beneficios derivados de la propia producción de energía.
  - ✓ Otros beneficios derivados de usos laterales de los embalses, como la regulación del caudal del río, el uso de agua para regadíos o el suministro de agua potable.
- ❖ Principales premisas:
    - ✓ No causar perjuicios a las poblaciones y asentamientos humanos.
    - ✓ No causar perjuicios a las áreas de cultivo.
    - ✓ No disminuir el caudal que se utiliza en la generación de las plantas Kilpani, Landara y Punutuma.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ En lo posible, optimizar el caudal para las plantas en funcionamiento

## VI. JUSTIFICACION AMBIENTAL

En Bolivia la generación eléctrica ha tenido como fuente de transformación principal combustibles fósiles como diésel y gas natural.

De acuerdo a la nueva visión del Estado Plurinacional de Bolivia, se tiene planificado el cambio de la matriz energética. Esto tiene varios fines entre los principales se encuentran motivos económicos y ambientales.

El proyecto cuenta con características técnicas que lo hacen totalmente eco-amigable, aprovechando la naturaleza, pero sin contaminarla ni abusar de ella.

Las Plantas Hidroeléctricas del Rio Yura, no requieren combustible, sino que usan una forma renovable de energía, constantemente repuesta por la naturaleza de manera gratuita. Siempre y cuando continúe el ciclo del agua la disponibilidad está asegurada, ya que el agua utilizada se devuelve al curso en una cota inferior.

Es necesario aclarar que el área del proyecto no cuenta con especies endémicas o en peligro de extinción tanto de flora como de fauna.

La energía que proveen, las Plantas Hidroeléctricas del Rio Yura, se caracterizan por ser una energía limpia, pues no contamina el aire, el agua, ni la atmósfera, ya que no produce calor ni emisiones de gases contaminantes (como los gases de efecto invernadero). apoya el desarrollo económico y la calidad de vida al proporcionar fuentes de trabajo, ya que requieren bastante mano de obra.

Entre los beneficios directos, se encuentra por ejemplo la generación de fuentes de empleo en especial en la fase de la ejecución de los proyectos de ampliación, ya que se requerirá mano de obra, alimentación, servicios de limpieza, entre otros

## VII. CONCLUSION

Por lo expuesto se concluye que es necesaria la **AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO YURA**, justificándose plenamente el objeto y finalidad del presente Proyecto de Ley.

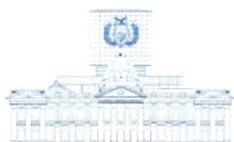




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En mérito a todo lo señalado, se eleva a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el presente Proyecto de Ley denominado **“PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO YURA”** ordenado en un ARTICULO UNICO, cuyo fundamento legal se adecua al contenido Constitucional, por lo que corresponde proceder con su respectiva consideración, deliberación y sanción como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

  
Marina Morales C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY **PL-297/24**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**DECRETA:**

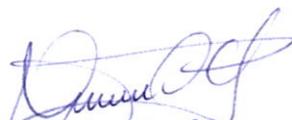
**“PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO YURA”**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** En el marco del Parágrafo I del Artículo 349 y los Artículos 373 y 378 de la Constitución Política del Estado, y de acuerdo al Artículo Transitorio de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, se otorga a la EMPRESA SEMPS BOLIVIA S.R.L. , con Matrícula de Comercio de 385214023, la autorización del uso y aprovechamiento de aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río Yura (Kilpani, Landara y Punutuma), que se encuentra localizada estratégicamente en la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí., para la generación de energía eléctrica en las Plantas Hidroeléctricas Rio Yura, generando en las tres plantas con: Kilpani (11,5 MW), Landara (5,2 MW) y Punutuma (2,4 MW), sumando un total de 19.05 MW.

El área de aprovechamiento de aguas, tiene una superficie aproximada de 825 kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>) y está delimitada por las coordenadas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley. La autorización no se contrapone ni establece excepciones al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, a fin de garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos y asegurar el mismo para generaciones futuras, sin afectar los objetivos de creación del área protegida.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.

  
Marina Morales C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

